

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL
PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS
GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL
EJERCICIO 2024

Código de expediente: DNCG_LEY_3451/23_06

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante DLCEC), regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, configurándolo con carácter preceptivo en relación, entre otros, con los anteproyectos de ley que elaboren los órganos del Gobierno Vasco.

La elaboración y tramitación del proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma constituye una actuación requerida al Gobierno que tiene una incidencia económica directa. El alcance de este proyecto de ley, puede, asimismo, extenderse a cuestiones propias de la Hacienda General del País Vasco o relacionadas con ésta (artículo 6.2 LPOHGVP).

El control económico-normativo se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe por parte de la Oficina de Control Económico, con carácter previo a la aprobación por el Consejo de Gobierno del correspondiente proyecto. Asimismo, habida cuenta la singularidad de la tramitación del anteproyecto de ley de presupuestos que no requiere dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, este informe será el último, antes de su aprobación como proyecto de ley por el Gobierno.

Este informe de control económico, en su modalidad económico-normativa, se emite conforme al citado DLCEC y a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



INFORME

I. MARCO GENERAL

1. Régimen jurídico aplicable

El anteproyecto de ley al que se refiere este informe se tramita dentro del calendario ordinario que le corresponde conforme a la legislación presupuestaria y tiene unos rasgos singulares fijados por un marco legal específico que determina su estructura y tramitación.

En concreto, el artículo 44 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco (EAPV) dispone que, los *"Presupuestos Generales del País Vasco contendrán los ingresos y gastos de la actividad pública general y serán elaborados por el Gobierno Vasco y aprobados por el Parlamento Vasco, de acuerdo con las normas que éste establezca"*. Esta previsión ha sido detallada por sendas leyes del Parlamento Vasco que han configurado las características vigentes de la Ley de Presupuestos Generales de la CAE. Tal circunstancia determina la gran similitud de estructura y contenidos que se mantienen respecto a las precedentes (lo que determina, igualmente, la similitud de los informes que al respecto emite, sucesivamente, esta Oficina).

Del conjunto de previsiones legales que tienen incidencia en el procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales de la CAE (exhaustivamente detallado en la Memoria de elaboración incluida en el expediente), hemos de destacar el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante, LPOHGVP) y; el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, LRPE).

De ellas cabe destacar las siguientes previsiones:

- Artículo 5.1 LPOHGVP: los *"Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o Presupuestos Generales de Euskadi, son la expresión formal documental, en términos financieros y contables, del conjunto de decisiones que constituyen el programa directivo de la actividad económica a realizar por la Comunidad Autónoma de Euskadi en cada ejercicio económico o presupuestario"*.

- Artículo 2.1 del LRPE: los *"Presupuestos Generales de Euskadi están integrados por los correspondientes a cada una de las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como por los límites máximos de prestación de garantías y de endeudamiento que les sean de aplicación"*.
- La LRPE prevé, asimismo, que los presupuestos generales *"comprenderán todos los derechos y obligaciones, sin excepción alguna, que, en cada caso, se prevea liquidar y sea necesario atender, respectivamente"* (art. 6.1), debiendo contener un *"estado de ingresos comprensivo de los distintos derechos económicos a liquidar durante el ejercicio"* (art. 8.1.a) y un *"estado de gastos comprensivo de los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las respectivas obligaciones, tanto de pago como de compromiso"* (art. 8.1.b).
- La LPOHGPV añade (artículo 6.2) que: *"las Leyes de Presupuestos de Euskadi podrán extender su objeto a la regulación de otra serie de cuestiones propias de la Hacienda General del País Vasco o relacionadas con ésta, tales como el régimen de las retribuciones del personal y de los haberes pasivos correspondientes a los créditos pertenecientes a los presupuestos generales, el régimen presupuestario y de ejecución del gasto público de los mismos, el régimen de los tributos propios de la Comunidad Autónoma, y el de las condiciones de endeudamiento. Las normas referentes a estas materias, contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales, tendrán la misma naturaleza y régimen de éstas"*.

Queda patente, pues, que más allá de los contenidos necesarios requeridos, existe la posibilidad de incorporar a la Ley de Presupuestos de la CAE otros posibles no necesarios o eventuales. Tal posibilidad, sin embargo, no queda a la libre discrecionalidad del Ejecutivo como promotor del proyecto de Ley de Presupuestos, sino que se verá sometida, en todo caso, a un contraste singularizado que fundamente la viabilidad jurídica de tal contenido no necesario o eventual conforme a las posibilidades al respecto.

Es así que, los Presupuestos Generales de la CAE articulan, asimismo, otras previsiones requeridas por las leyes vigentes como la establecida en el artículo 51 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, en relación a las plantillas presupuestarias, que se recogen en el artículo 13 del anteproyecto.

Más allá de las referencias legales anteriores, procede recordar lo previsto en el artículo 29 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la CAE y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (en adelante LTH), por cuanto su cumplimiento resulta indispensable para la formulación y toma en consideración del proyecto de presupuestos generales.

Adicionalmente, como elemento a tomar en consideración en la formulación del anteproyecto, debe tenerse presente que, en cumplimiento del artículo 58 de la LRPE, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de junio de 2023 se aprobaron las directrices económicas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2024. Estas directrices fueron, asimismo, comunicadas por los titulares de los departamentos a los distintos entes de ellos dependientes junto con las directrices técnicas preparadas por el Departamento de Economía y Hacienda.

Las directrices económicas referidas a este presupuesto, al igual que en el precedente, evidencian el impacto que todavía se arrastra por la pandemia de la covid19 y su encadenamiento con las consecuencias socio económicas que está produciendo a nivel global la invasión rusa de Ucrania (una ruptura de las cadenas productivas, un encarecimiento de las materias primas, una crisis energética y una elevada inflación).

En relación a los años 2023 y 2024, el Acuerdo de Directrices recoge que, *“dadas las hipótesis de contexto, el escenario macroeconómico anticipa que el crecimiento de la economía vasca se moderará respecto al excelente resultado de 2022”*. Todo ello influido por factores como la subida de tipos de interés (que encarece el crédito y reduce la rentabilidad de nuevos proyectos), la reducción del consumo por la alta inflación y una mayor demanda de productos de exterior que contrarrestará el aumento de las exportaciones vascas.

Conforme a las premisas generales apuntadas se adoptan las citadas Directrices para la elaboración de los Presupuestos Generales de la CAE para 2024 en los que se tendrán en cuenta, además de las variables macroeconómicas de referencia, *“el marco estratégico establecido por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, siguiendo el esquema de las cinco “Ps”, Personas, Prosperidad, Planeta, Paz y Partenariado en los que se encajan los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible”*.

Así las cosas, se establecen las directrices específicas para la confección del Presupuesto de 2024, consistentes en:

PRIMERA: Gastos de personal: "...Las condiciones de las retribuciones del personal al servicio del sector público estarán condicionadas a lo que se determine en la Ley de Presupuestos Generales de Euskadi para el año 2024. Con carácter general, no se incrementará la plantilla presupuestaria con respecto al total agregado de plazas existentes a 31 de diciembre de 2023".

SEGUNDA: Gastos de funcionamiento y Transferencias corrientes: Las transferencias a entidades de la administración institucional se calcularán teniendo en cuenta, en la parte que financien gastos de personal, las orientaciones recogidas en el apartado anterior. Los Departamentos, Organismos Autónomos y demás Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi orientarán sus políticas de gasto subvencional a hacer frente a los retos relacionados en las presentes directrices económicas.

TERCERA: Inversiones Reales, Subvenciones de Capital y Variación de Activos Financieros: Se procederá a la dotación de créditos de actuaciones que contengan obligaciones de ejercicios anteriores. El planteamiento se realizará dentro de un horizonte de planificación plurianual que afronte las transiciones anteriormente mencionadas.

CUARTA: Gastos financieros y Disminución de Pasivos Financieros: Los intereses y la amortización de la Deuda Pública se presupuestarán por el coste estimado.

QUINTA: No se contemplará la creación de nuevas Entidades del Sector Público".

2. Estructura del anteproyecto

El anteproyecto de presupuestos para 2024 mantiene la estructura y sistemática de otras precedentes con algunas actualizaciones en lo fundamental referidas a los procedentes ajustes referidos al ejercicio que corresponde, a determinados parámetros como el régimen de retribuciones y a las cantidades presupuestadas. Las principales novedades en el contenido del texto se concentran en las disposiciones adicionales sexta, séptima, octava, decimocuarta y decimoquinta y en las disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta que se analizarán en los apartados XVIII y IX del presente informe.

Así, el anteproyecto analizado consta de cinco títulos que contienen 41 artículos y; en la parte final, 15 disposiciones adicionales, 7 disposiciones finales y 4 anexos (sucesivamente, los referidos a: créditos de compromiso que se crean en 2024, presupuestos de las sociedades públicas, créditos ampliables y los módulos económicos de sostenimiento de los centros concertados).

Conforme se ha apuntado y viene siendo habitual, los contenidos de este anteproyecto reiteran en un alto grado de coincidencia los de la vigente Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023. Es por ello que nos remitimos a informes precedentes de esta Oficina en aquellos aspectos coincidentes que no fueron, finalmente, atendidos, contestados o complementados en aquellos Presupuestos precedentes, centrando el presente informe en las novedades incorporadas fundamentalmente en la parte final del texto legal (disposiciones adicionales y finales).

3. Proceso de elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2024

Conforme a la organización establecida en esta XII Legislatura por Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el anteproyecto ha sido elaborado a iniciativa del Departamento de Economía y Hacienda. En tal proceso se ha recabado de los órganos competentes de los Departamentos y entidades del sector público la información requerida de cara a conformar las cifras y, demás contenidos que integran el anteproyecto.

El expediente de tramitación incorpora el informe jurídico departamental, una memoria elaborada por el titular de la Dirección de Presupuestos y el informe de Legalidad (IL-DDLCN 90/2023) que concluye con un parecer favorable si bien “con las observaciones realizadas”. No procede dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, reguladora de este órgano consultivo.

Al margen de tal información, se recuerdan los siguientes extremos con incidencia en la tramitación de este proyecto de ley:

- El procedimiento de elaboración del presupuesto, recogido en el Título IV del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi (LRPE), será de entera aplicación en relación con la elaboración de los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2024.
- Además de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la CAE y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, resulta también de aplicación la Ley 4/2021, de 7 de octubre, de metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la CAE, aplicable al periodo 2022-2026. En este mismo orden de cosas, los artículos 35 y 36 del anteproyecto recogen lo acordado a este respecto por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas celebrado el 11 de octubre de 2023.

II. MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS

1. Estado de gastos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi

Las previsiones del estado de gastos (artículo 2.1 del anteproyecto) del presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024 asciende, en cuanto a créditos de pago, a la cantidad total de 15.025.441.000,- €. Los créditos de compromiso generados ascienden a 2.755.020.560,-€.

El estado de ingresos (artículo 2.2) asciende también, en consonancia, a: 15.025.441.000,-€.

El importe global de los referidos créditos de pago recogidos en el proyecto para el ejercicio 2024 conlleva un incremento respecto del presupuesto para 2023, en valores absolutos, de 774.719.000,-€, es decir, aproximadamente un 5,43% por encima de la cuantía consignada en el ejercicio 2023 (14.250.722.000,-€). Por otra parte, el montante global de los créditos de compromiso comporta un decremento de 154.334.892,-€, aproximadamente de un 5,60 %, respecto al importe previsto para 2023 (2.909.355.452,-€).

2. Dotación presupuestaria para la UPV/EHU

Se fija en el artículo 2.3 del anteproyecto en la cantidad de 385.527.272,-€, lo que supone un montante superior en 22.620.123 € (▲6,23%) a la previsión para el pasado ejercicio 2023 (362.907.149,-€). El desglose acoge la estructura prevista en la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, incluyendo, asimismo, la financiación de complementos retributivos individuales del personal de la citada Universidad:

- Aportación ordinaria [AO]: 301.749.027,-€ (desglosada en 299.949.027,-€ para operaciones corrientes -GC- y 1.800.000,-€ para operaciones de capital -OC-)
- Aportación complementaria para la financiación de contratos-programa [ACPFCP]: 38.878.140,- €
- Créditos para la financiación del plan Plurianual de inversiones [CPFDPI]: 25.000.000,-€
- Créditos para financiación complementos retributivos individuales [CFCRI]: 19.900.105,- €.

3. Organismos Autónomos

El estado de gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos relacionados en cuanto a créditos de pago y de compromiso (anexo I del anteproyecto) asciende respectivamente a los siguientes importes:

Organismos Autónomos	Créditos de Pago	Créditos de Compromiso
Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos (HABE)	61.640.000.-€	46.922.863.-€
Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP)	20.713.000.-€	6.194.000.-€
Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT)	18.400.000.-€	12.859.000.-€
EMAKUNDE	8.184.000.-€	746.701.-€
Academia Vasca de Policía y Emergencias (AVPE)	19.835.000.-€	5.586.542.-€
OSALAN	18.201.000.-€	2.050.443.-€

KONTSUMOBIDE	8.071.000.-€	1.075.408.-€
LANBIDE	1.161.711.000.-€	133.444.087.-€
AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA	2.027.000.-€	60.880.-€
Instituto de la Memoria, Convivencia y Derechos Humanos (GOGORA)	6.752.000.-€	696.000.-€
	1.325.534.000,00.-€	209.635.924.-€

También (artículo 3.2 relativo a los organismos autónomos) se incluyen en el estado de ingresos los remanentes de Tesorería propios, cuyo importe se indica en el proyecto:

Organismos Autónomos	Remanentes de Tesorería
Instituto de Alfabetización y Reuskaldunización de Adultos (HABE)	1.500.000.-€
Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP)	3.200.000.-€
Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT)	1.500.000.-€
EMAKUNDE	350.110.-€
Academia Vasca de Policía y Emergencias (AVPE)	1.400.000.-€
OSALAN	2.200.000.-€
KONTSUMOBIDE	900.000.-€
LANBIDE	15.133.738.-€
AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA	621.000.-€
Instituto de la Memoria, Convivencia y Derechos Humanos (GOGORA)	1.482.000.-€
	28.286.848.-€

En tal orden de cosas, se reitera el recordatorio de que en 2016 concluyó el plazo de un año que la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda preveía en su disposición final tercera (en relación con el artículo 5 de la propia Ley) para la creación de un

organismo autónomo, con el objeto de integrar las diferentes empresas públicas y organismos existentes en materia de vivienda en el momento de la aprobación de la citada ley. La misma disposición final tercera preveía que en el supuesto de que no se cumpliera tal mandato en el plazo previsto podría crearse mediante ley, a iniciativa de los grupos parlamentarios (proposición de ley), mecanismo que, tampoco, ha sido impulsado.

4. Entes Públicos de Derecho Privado

En el artículo 4 del proyecto se aprueban las dotaciones correspondientes a los presupuestos de los entes públicos de derecho privado, así como los compromisos futuros (anexo I del anteproyecto) de la forma que se establece en el siguiente cuadro.

Entes públicos de derecho privado	Presupuesto	Compromisos futuros
Osakidetza- Servicio Vasco de Salud	3.936.441.764.-€	339.961.416.-€
Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo	55.786.496.-€	37.091.000.-€
Agencia Vasca de Ciberseguridad	2.026.510.-€	2.097.000.-€
AUKERAK. Agencia Vasca de Reinserción Social	16.749.805.- €	0.-€
Ente Vasco de la Energía	160.502.989.-€	6.936.578.-€
Red Ferroviaria Vasca	434.080.910.-€	1.242.855.000.-€
Agencia Vasca del Agua	66.236.359.-€	76.404.661.-€
Instituto Vasco de Finanzas	217.342.242.-€	87.000.000.-€
Unibasq – Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco	1.544.041.-€	0.-€
Radio Televisión Vasca	192.464.244.-€	0.-€
Instituto Vasco Etxepare/Basque Institute	3.853.000.-€	1.320.000.-€
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial	143.030.999.-€	59.785.624.-€
Euskadiko Kirol Portuak	7.260.214.-€	2.883.050.-€
	5.237.319.573.-€	1.856.334.329.-€

Como novedad, se incluyen los presupuestos de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, ente público de derecho privado creado por la Ley 7/2023, de 29 de junio, de creación

de la Agencia Vasca de Ciberseguridad. Su presupuesto fue aprobado por Decreto 136/2023, de 19 de septiembre.

5. Sociedades Públicas

En el artículo 5 se incluye la cifra de las dotaciones globales correspondientes a los presupuestos de las sociedades públicas, así como del estado de compromisos futuros cuyo desglose para ejercicios posteriores a 2024 se recoge en el anexo I del anteproyecto:

	Presupuestos de Sociedades Públicas	Compromisos Futuros
Presupuesto 2024	1.320.823.750.- €	470.932.192.- €

6. Fundaciones del Sector Público de la CAE

En el artículo 6 se incluyen los presupuestos de las Fundaciones del Sector Público de la CAE recogiendo para cada una de ellas las siguientes previsiones como presupuestos de 2024, así como los compromisos futuros posteriores a 2024:

Fundaciones públicas	Presupuesto del ejercicio corriente	Compromisos futuros
Fundación HAZI Fundazioa	35.936.911.- €	0
Fundación Elika Fundazioa	1.238.011.- €	125.000.- €
Fundación Musikene Fundazioa	11.541.671.- €	0
Fundación BIOEF Fundazioa	8.226.269.- €	2.092.334.-€
Fundación EHko Gazte Orkestra Fundazioa	479.126.- €	0
Fundación BASQUE TEAM Fundazioa	2.407.919.- €	0
	59.829.907.-€	2.217.334.- €

7. Consorcios del Sector Público de la CAE

En el artículo 7 del anteproyecto, se incluyen los presupuestos de los dos únicos Consorcios del sector público de la CAE actualmente existentes, ya enunciados en el inicio de este informe:

Consorcios del Sector Público CAE	Créditos de pago	Créditos de compromiso
Consorcio Haurreskolak	76.942.000.-€	-
Consorcio científico-tecnológico vasco/ Basque research and technology alliance	2.228.000.-€	-
	79.170.000.-€	-

8. Ente Público Radio Televisión Vasca (EITB).

Se mantiene el artículo específico, artículo 8, referido al Presupuesto consolidado del ente público Radio Televisión Vasca y de la sociedad pública de gestión de los servicios públicos de radio y televisión¹, con un presupuesto de 211.890.673.-€.

III. GARANTÍAS Y ENDEUDAMIENTO

1. Garantías

El artículo 9 del anteproyecto referido a la “prestación de garantías y reafianzamiento” ofrece un contenido requerido por la LPOHGVP (artículo 5.3, apartado b) y el LRPE (artículo 2.1). El texto proyectado para este artículo mantiene su literalidad con el actualmente vigente fijando el importe máximo de garantías a prestar por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas, por razón de operaciones de cualquier naturaleza en 400.000.000,-€ (importe idéntico al establecido por la Ley 15/2022, de 23 de diciembre).

El apartado 2, en idéntica línea a su precedente homólogo, mantiene para las operaciones de reafianzamiento (a realizar por la Administración de la CAE o, en su

¹ A partir de 2021 en el grupo EITB ha pasado de operar a través de cuatro sociedades anónimas unipersonales participadas al 100% por EITB: Euskal Telebista, SAU (televisión), Eusko Irratia, SAU y Radio Vitoria, SAU (radio) y Eitbnet, SAU (Internet) a una única Sociedad Pública EITB Media, SAU, resultante de red denominar como tal a la preexistente Euskal Telebista SAU y agregar a esta única mediante absorción las otras tres Sociedades Públicas que desaparecen.

caso, por el Instituto Vasco de Finanzas –IVF-), incluidas las correspondientes a las SGRs² y Luzaro hasta el límite máximo de 600.000.000 euros (al igual que para los ejercicios precedentes desde 2014).

En igual sentido, asimismo, se mantiene la previsión de que estas operaciones de reafianzamiento puedan dar cobertura financiera a las líneas plurianuales de financiación a empresarios individuales, autónomos y PYMES (*ámbito subjetivo*) para atender necesidades de circulante, renovación de deuda a corto plazo en deuda, adecuación de deuda a corto plazo en deuda a medio y largo plazo y, en su caso, aquellas actuaciones de naturaleza financiera que supongan una aceleración de sus planes de inversión (*ámbito objetivo*), que tengan lugar a lo largo de 2024 (*ámbito temporal*), a través de los programas de apoyo al acceso de la financiación de las empresas vascas. La previsión normativa establecida delimita el objeto de esta potencial financiación señalando en buena medida las características básicas de los “programas de apoyo” que puedan ser aprobados para su implementación.

Finalmente, se mantiene (al igual que las precedentes leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi desde 2015) el apartado 3 de este artículo 9 que refleja la posibilidad de que la Comunidad Autónoma o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas garanticen la financiación otorgada por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) u otras instituciones financieras a Luzaro EFC o entidades colaboradoras, cuyo destinatario final sean las empresas vascas, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con esas entidades.

En relación a tales medidas procede recordar que en el momento de tramitación de los correspondientes instrumentos que las materialicen será indispensable el oportuno análisis de viabilidad desde la perspectiva del artículo 107 y 108 del TFUE en cuanto a su compatibilidad en relación a las ayudas de estado conforme a los cauces y limitaciones fijadas por las Instituciones de la UE.

2. Endeudamiento

² Sociedades de Garantía Recíproca

El artículo 10 del anteproyecto mantiene los contenidos referidos a los límites de las operaciones de endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma para lo que se fija un límite referido a la Administración de la CAE cualquiera que haya sido su instrumentación documental y otro que concreta el endeudamiento externo por entidades que se rijan por el derecho privado.

El establecimiento de tal límite constituye uno de los requerimientos de contenido legalmente exigidos por el artículo 5.3, apartado c de la LPOHGPV y el artículo 2 de la LRPE (el artículo 6.2 LPOHGPV, en su enunciado no exhaustivo, prevé como contenido eventual de esta Ley de Presupuestos Generales de la CAE el relativo a las condiciones de tal endeudamiento).

El contenido de este artículo posibilita incrementar la cifra de endeudamiento formalizado, con la limitación de que el saldo al cierre del ejercicio no supere el correspondiente saldo al comienzo del mismo en más de 205.107.278 euros.

En cuanto al endeudamiento externo (apartado 2 del artículo 10) formalizado por las entidades que se rijan por el derecho privado, se mantiene (la misma desde 2015) la cifra de 125.000.000.-€ como límite de incremento de tal endeudamiento externo respecto al saldo al comienzo del ejercicio 2024.

Este artículo 10 del anteproyecto mantiene en el apartado final (nº 3) la previsión de que no se computarán en los límites de endeudamiento las operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, destinadas a necesidades transitorias de tesorería.

Por último, procede agregar que la información recogida en este Título I por efecto de las remisiones que contempla se completa con la contenida en los Anexos I (créditos de compromiso posteriores a 2024) y Anexo II (dotaciones de los recursos estimados en los presupuestos de las sociedades públicas).

IV. ESTADO DE GASTOS (Título II)

El Título II del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CAE, artículos 11 al 34, contiene las previsiones normativas referidas al estado de gastos. Este Título II viene estructurado en cinco capítulos que, tanto en su secuencia como en sus contenidos, reproducen el esquema de las precedentes Leyes de Presupuestos, y mantiene los contenidos del Capítulo V referido a la Gestión de los Fondos Vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que, en términos aproximados, han venido incorporándose desde la Ley 1/2021, de 11 de febrero.

Las principales novedades que se han incluido en este Título son las siguientes:

- En el Capítulo I, el artículo 13 relativo a las plantillas presupuestarias ha ajustado su contenido a la recientemente aprobada Ley 11/2022, de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco. Asimismo, se ha modificado el ámbito subjetivo del artículo incluyendo a los consorcios en los apartados primero y tercero y eliminándolos del séptimo.

Por su parte, en el apartado cuarto de dicho artículo 13 se ha incluido un nuevo supuesto que permite la creación de nuevas dotaciones de personal: la ejecución de resoluciones judiciales. La memoria del expediente justifica la necesidad de su inclusión debido al mandato recogido en la disposición adicional vigesimoctava de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco en la que se recoge la necesidad de regularizar la situación derivada del reconocimiento por la instancia judicial de una relación laboral temporal por tiempo indefinido.

- En el Capítulo II, en concreto en el artículo 14.2, se han incluido como créditos susceptibles de incorporar los remanentes correspondientes al ejercicio 2023 los relativos a cuatro nuevos programas de fomento: “subvenciones para rehabilitación de viviendas (líneas 1, 2 y 3) – programa 4312”, “ayudas a la promoción y desarrollo de las zonas litorales (ITSASPEN) – programa 7111”, “ayudas sector pesquero y acuícola - programa 7112” y a “ayudas desarrollo zonas pesqueras. EDLP - programa 7112”.

- El Capítulo III regula el régimen de retribuciones y haberes pasivos (artículos 19 a 24). A diferencia de ejercicios precedentes en los que se fijaba un porcentaje máximo de incremento, en esta ocasión el límite se establece en remisión a “lo previsto en las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público”.

Esta previsión deriva del artículo 21 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante EBEP) en virtud del cual: *“las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos”, sin que puedan “acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal”*. El artículo 23, por

su parte, establece que las retribuciones básicas (sueldo y trienios) *“se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado”* y, el artículo 24 añade que *“la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública”*.

A fecha de emisión del presente informe, todavía no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 y, por tanto, no se conocen las disposiciones que, con carácter básico, se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público. En caso de un posible escenario de prórroga presupuestaria estatal, quedarían también prorrogados los límites de incremento de la actual Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El Capítulo III del anteproyecto se remite a la legislación básica estatal en relación a las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi no sujeto a régimen laboral (artículo 19.1), las retribuciones complementarias (artículo 19.7), la masa salarial del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi sometido a régimen laboral (artículo 19.9), las retribuciones del lehendakari, consejeros/as, altos caros y asimilados (artículo 19.13), del personal eventual (artículo 19.14), los complementos personales y transitorios (artículo 19.15), las retribuciones del personal de la Ertzaintza (artículo 20.2), personal directivo de los entes públicos de derecho privado, de las sociedades públicas y de las fundaciones y consorcios del sector público de la CAE (artículo 22.1) y en relación a las pensiones por haberes pasivos devengadas en aplicación del Decreto Legislativo 1/1986, de 13 de mayo (artículo 23.2).

Destaca también que, a diferencia de la Ley de presupuestos del ejercicio precedente, se ha sustituido la referencia que anteriormente se hacía en los artículos 19.1, 19.2, 19.9 y 19.12 a *“la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y consorcios”* por *“sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi”*, diferenciando en su aplicación entre personal no sujeto a régimen laboral (artículo 19.1) y sometido a régimen laboral (artículo 19.9). La memoria del expediente no hace referencia a las razones que han motivado este cambio.

Por último, al igual que en ejercicios precedentes, se requerirá la intervención del Consejo de Gobierno determinando la cuantía anual del complemento de destino

regulado en el artículo 122.2 a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, así como del resto de retribuciones complementarias.

- El Capítulo IV regula el módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados (Título II, Capítulo IV). El apartado 4 del artículo 25 del anteproyecto incorpora una previsión que posibilita una modificación automática de los importes de los módulos económicos de sostenimiento de los centros educativos incorporados en el anexo IV por referencia al porcentaje de modificación retributiva establecido en el ejercicio 2024 para el personal de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación.

La inclusión de este módulo en la Ley de Presupuestos Generales de la CAE viene dada por la previsión del artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se reitera lo señalado en ejercicios precedentes acerca de la idoneidad de poder disponer de un informe técnico motivado, en el que se analicen y contemplen las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para su determinación, y que debe constar en el expediente para su fundamentación. Ha de tenerse presente que el régimen de conciertos educativos en la CAE se encuentra regulado por el Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos. Este reglamento, ciertamente antiguo y que por haber tenido múltiples afecciones por normas posteriores (fundamentalmente en la década de los noventa) se ha instado por esta Oficina en diversas ocasiones para su actualización, fija el régimen de tales conciertos educativos, entendiéndose que, dentro del marco legal habilitante, constituye la norma sobre la que debiera recaer cualquier modificación o actualización de tal régimen.

- El Capítulo V incorpora disposiciones relativas a la gestión de los Fondos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia manteniendo idéntico contenido a las incorporadas en la Ley de presupuestos del ejercicio precedente.

V. ESTADO DE INGRESOS (Título III)

1. Aportaciones de las Diputaciones Forales (Capítulo I)

El Capítulo I del Título III del anteproyecto en idéntica ubicación que la precedente, se refiere al estado de ingresos (artículos 35 y 36) reflejando las aportaciones de las Diputaciones Forales al sostenimiento de los créditos consignados en el Presupuesto. A tal efecto, señala que para el ejercicio 2024, de conformidad a la metodología fijada

por la Ley 4/2021, de 7 de octubre (referencia que debiera ser completada con la denominación íntegra de esa Ley 4/2021) la aportación de las Diputaciones Forales al Gobierno Vasco ascenderá a 12.686.714.198 euros.

Dicho importe comporta un incremento respecto a las aportaciones previstas en la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAE para 2023, que preveía unas aportaciones totales por 11.901.076.732,-€, en concreto, un incremento de un 6,60%.

La aportación señalada, junto con el coeficiente que distribuye esa cantidad total en relación a los Territorios Históricos que se prevé en el artículo 36 del anteproyecto, responden a los Acuerdos adoptados por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas en su sesión de 11 de octubre de 2023, en los términos establecidos en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad" (LTH) y la Ley 4/2021, de 7 de octubre, de metodología de distribución de los recursos y de determinación de las aportaciones de las diputaciones forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Así, la aportación de cada Territorio Histórico se ajustará a los siguientes coeficientes de aportación que prevé el artículo 35 del anteproyecto: Araba/Álava: 15,87%, Bizkaia: 50,49% y Gipuzkoa: 33,64%.

2. Normas de carácter tributario (Capítulo II)

El artículo 37 del anteproyecto mantiene los contenidos habituales de este precepto. Para el ejercicio 2024, sin embargo, se prevé que las tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (tarifas) de cuantía fija, se eleven hasta la cantidad de que resulte de aplicación del coeficiente 1,025 a la cuantía que resultaba exigible en 2023.

Se reitera la observación ya realizada en el informe de esta Oficina del ejercicio precedente relativa a la asociación que se hace en el anteproyecto entre "Normas de carácter tributario" (rótulo del Capítulo en el que se integran estas normas) y las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (tarifas) a las que se dedican diversos contenidos del artículo 37. En tal sentido procede recordar que conforme a la vigente Ley de Tasas y Precios Públicos (Decreto legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del texto refundido de la ley de tasas y precios

públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco), en la que se regulan esas normas de carácter tributario:

- quedan excluidos de la aplicación de esta ley los ingresos derivados de las actividades que realicen y de los servicios que presten las entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco cuando actúen según normas de derecho privado y,
- quedan excluidas de la aplicación de esta ley las tarifas que abonen las personas usuarias por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

VI. NORMAS DE AUTORIZACIÓN DE GASTO, DE CONTRATACIÓN E INFORMACIONES AL PARLAMENTO VASCO (Título IV, arts. 38 y 39, y Título V, arts. 40 y 41)

Se mantienen sin alteración las previsiones contenidas en este Título del anteproyecto respecto a las Leyes de Presupuestos de ejercicios precedentes.

VII. INFORMACIONES AL PARLAMENTO (Título V):

Se mantienen sin alteración las previsiones contenidas en este Título del anteproyecto respecto a las Leyes de Presupuestos de ejercicios precedentes.

VIII. DISPOSICIONES ADICIONALES

Los contenidos de las 15 disposiciones adicionales, si bien mantienen cierta linealidad de estructura y contenidos con las precedentes y en particular con la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, incorporan como viene siendo habitual los aspectos más novedosos que se incluyen en este anteproyecto. En términos generales, a salvo de menciones puntuales o de actualizaciones para el próximo ejercicio 2024 las mayores novedades las advertimos en las DA 6, 7, 8, 14 y 15.

La memoria que acompaña el anteproyecto argumenta para el conjunto de estos contenidos que se trata de *“especialidades respecto al régimen general de ejecución*

presupuestaria, cumplimentan la remisión que a la Ley de Presupuestos Generales efectúan diversas normas, autorizan determinadas actuaciones o regulan aspectos marginales”.

Así, en cuanto al contenido concreto de las disposiciones adicionales, se advierte lo siguiente:

1. Disposición adicional primera. Medidas financieras en materia de vivienda y suelo.

En línea con su precedente, la DA 1 establece para 2024 el límite de las operaciones financieras a través de líneas de descuento en medidas financieras referidas a vivienda y suelo fijando la cifra en 23.700.000 euros. Esta cifra es superior a la del ejercicio precedente (20.150.600 euros en 2023), pero bastante inferior a las de los ejercicios anteriores (ejercicios 2021 y 2022, 54.652.000 euros y 44.672.000 euros, respectivamente). La memoria del expediente no hace referencia a la razonabilidad del establecimiento de tal límite para 2024.

Esta previsión responde a la remisión normativa en vigor sobre régimen de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo (artículo 45.3 del Decreto 39/2008, de 4 de marzo) fijando el importe máximo de las operaciones financieras a través de líneas de descuento que, durante el ejercicio, pueden formalizar las sociedades públicas adscritas al departamento competente en materia de vivienda (necesariamente, dentro de las facultades que a tal respecto tengan atribuidas).

2. Disposición adicional segunda. Medidas de fomento.

Esta previsión se viene reiterando en las últimas leyes de presupuestos (permanece desde su previsión en la Ley 10/2004, de 28 de diciembre, relativa a los Presupuestos Generales de la CAE para 2005), si bien adaptada a los cometidos que a tal respecto desempeña el Instituto Vasco de Finanzas (IVF).

La identidad de contenidos implica que la fórmula de fomento dirigida a posibilitar préstamos y anticipos reintegrables mantiene su alcance a la financiación de proyectos de promoción económica y fomento de sectores productivos audiovisuales, así como de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

En esta disposición se alude como entidades concedentes a la propia Administración general de la CAE y los entes públicos de derecho privado de su administración institucional. Respecto a estos últimos procede recordar que tan solo podrán efectuar tales convocatorias aquéllos que tengan legalmente reconocida la facultad de convocatoria de procedimientos subvencionales o actividades de fomento. En la medida que el ejercicio de tales facultades conlleva el ejercicio de potestades públicas tan solo operará si una Ley atribuye tal facultad a esta tipología de entidades, de forma que entendemos apropiado que la mención aluda a “y los entes públicos de derecho privado de su Administración Institucional que tengan reconocida facultad para convocar programas subvencionales podrán conceder ayudas, consistentes en ...”.

Tal planteamiento establece un régimen singular respecto al que contempla el Título VI de la LPOHGPV, por lo que, conforme se ha hecho en los ejercicios inmediatamente anteriores y teniendo en cuenta la extensión en el tiempo de esta previsión mediante sucesivas leyes de presupuestos, se advierte de la idoneidad de abordar un planteamiento que analice tal fórmula singular para, en su caso, incorporarlo al régimen legal general establecido evitando así su virtualidad mediante inclusión sistemática vía disposición adicional en las correspondientes leyes de presupuestos.

3. Disposición adicional tercera. Régimen de determinados ingresos patrimoniales.

Esta medida encuentra su fundamentación jurídica en el ámbito de los ingresos de la Hacienda General del País Vasco regulados por la LPOHGPV, constituyendo en sí, una salvedad legal al régimen general previsto en el artículo 41 de la LPOHGPV.

Así, se plantea respecto a los fondos obtenidos de las concretas enajenaciones contempladas, que puedan ser aplicados a la realización de operaciones financieras y que, asimismo, tales operaciones financieras puedan llevarse a cabo a través del Instituto Vasco de Finanzas.

Tal y como recoge el anteproyecto, en términos idénticos a otras precedentes, las “actuaciones desarrolladas en ejecución de lo previsto en la presente disposición” deberán tener como objetivo *“racionalizar y optimizar los recursos, instrumentos y otras iniciativas de gasto que puedan establecerse al servicio de la política financiera*

del sector público de la Comunidad Autónoma”; objetivo que deberá quedar reflejado en las actuaciones desarrolladas al amparo de este precepto.

4. Disposición adicional cuarta. Declaración de utilidad pública de proyectos de infraestructuras.

No se efectúan modificaciones en relación con lo que se establecía en las precedentes Leyes de Presupuestos. Este contenido viene siendo cuestionado desde la perspectiva de su encaje entre los contenidos eventuales no necesarios de una ley de presupuestos (así, el Informe de Legalidad 87/2020 por remisión a su precedente 100/2019 DNCG-IL hacía una referencia a ello con mención a las SSTC 109/2001, 74/2011 y 44/2015 acerca de la previsión de contenidos no necesarios del presupuesto y la conexión con la ejecución del mismo).

En síntesis, acerca de tal cuestión se advierte de la necesidad de clarificar la conexión de la previsión genérica que se contiene con la ejecución del Presupuesto que se prevé aprobar para 2024, a cuyo efecto se recomienda la identificación de partidas ligadas al desarrollo de los potenciales proyectos a ejecutar en 2024, con los que se financiarán las infraestructuras a las que alude la disposición.

5. Disposición adicional quinta. Modificación de los contratos del Sector Público.

A este respecto procede recordar que esta previsión ya constaba en el proyecto de presupuestos para 2013 y que fue objeto de informe de la Junta Asesora de la Contratación Administrativa (*Informe 6/2013, de 6 de marzo, de la comisión permanente*). Este Informe incluía una recomendación para su redacción que fue acogido en la tramitación del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CAE correspondiente a 2014, constatándose, pues, que el parecer de tal órgano y a salvo de modificaciones normativas ulteriores ya ha sido asumido en la redacción de esta DA para este ejercicio coincidiendo textualmente con la recomendada entonces y en ejercicios precedentes.

6. Disposición adicional sexta. Importe mensual de la cuantía base de la renta máxima garantizada.

Se reformula el contenido de esta disposición adaptando el mismo a los contenidos de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, en particular, al artículo 33.2, en virtud del cual, *“la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi fijará el importe mensual de la cuantía base atendiendo al índice general de precios al consumo en Euskadi”* con los límites que en dicho artículo se establecen. Se fija el importe mensual de la cuantía base de la renta máxima garantizada en 560,45 euros. La memoria que acompaña al expediente describe las magnitudes que justifican que la cuantía base proyectada cumple los requisitos del mencionado artículo 33.2 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre.

7. Disposición adicional séptima. Prestación complementaria de vivienda y prestación económica de vivienda.

Se establece una cuantía fija máxima de 300 euros mensuales para la prestación complementaria de vivienda y para la prestación económica de vivienda y se suprime el régimen transitorio de la prestación complementaria de vivienda que constaba en las leyes de presupuestos precedentes, ya que la disposición transitoria segunda de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión ya prevé un régimen transitorio a estos efectos.

8. Disposición adicional octava. Prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Se reformula el contenido de la disposición adicional octava de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre (jubilación forzosa del personal funcionario) al objeto de adecuarla al artículo 67.3 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

9. Disposición adicional novena. Gestión de los créditos para formación del personal empleado de las administraciones públicas vascas.

Se trata de una previsión que sistemáticamente vienen incorporando los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En ella se concretan los parámetros cuya observancia habrá de materializar el Instituto Vasco de Administración Pública la competencia que le atribuye el artículo 22.3 e) de la Ley

11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, para la *“la gestión de los fondos destinados a financiar la formación continua de las empleadas y empleados públicos de las administraciones públicas vascas”*, precisando que la misma se efectuará *“mediante convocatorias públicas de concurrencia competitiva regidas por los principios de igualdad y autonomía de las administraciones concurrentes”*.

La memoria justificativa del anteproyecto alude como fundamento de tales previsiones a que, *“a propuesta del IVAP, se considera preciso concretar, en mayor medida, ciertos principios y parámetros de las convocatorias de reparto y distribución de dichos créditos. Por un lado, para establecer con claridad que no se trata de créditos destinados a convocar acciones formativas destinadas a las administraciones forales y locales, sino de derivar fondos a las administraciones forales y locales para que incrementen su acción formativa de acuerdo con sus estrategias y planes propios. Por otro lado, para preservar el principio de igualdad y la seguridad jurídica en el reparto y distribución de los fondos disponibles, de acuerdo con los principios y normas del ámbito de las subvenciones públicas”*.

En cuanto a los contenidos agregados en los apartados 2, 3 y 4, hemos de apuntar su escasa relevancia en relación a los que ya venían efectuándose más allá de la advertencia del riesgo que suponer elevar a rango de ley contenidos que vienen sustanciándose a través de actuaciones administrativas ordinarias. Ello evidencia lo impropio de que una Ley de Presupuestos acoja tales contenidos. En relación a los apartados 2 y 3, se trata de contenidos que caracterizan cualquier convocatoria de subvenciones y que los órganos administrativos competentes pueden adoptar en su actuación ordinaria de gestión de los recursos públicos destinados a políticas de fomento. Asimismo, el contenido del apartado 4 no deja de constituir una obviedad por cuanto no solo los principios que ahí se citan sino otros tantos más aparecen como principios necesarios de la actividad subvencional conforme al marco legal vigente, lo que hace innecesaria su mención por resultar obvio e innecesario en una norma legal como la normativa presupuestaria.

Respecto de la gestión de dichos créditos mediante una convocatoria subvencional dirigida a las diferentes Administraciones Públicas Vascas, se viene advirtiendo en anteriores informes de esta Oficina, de la incidencia negativa que puede conllevar una convocatoria con tal objeto y destinatarios desde la perspectiva de la metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones entre las Instituciones Vascas en los términos fijados por la Ley 4/2021, de 7 de octubre.

En este sentido, se ha venido apuntando que la actividad formativa respecto del personal de cada Administración Pública se inscribe en el ámbito de las obligaciones formales que cada Administración tiene respecto a sus trabajadores y que, en consecuencia, como tal obligación como empleadoras, deberían sufragarla con sus propios recursos sin que resulte apropiado una financiación adicional condicionada de la Administración de la CAE ofrecida con los recursos que a la misma corresponden para el ejercicio de sus competencias.

En atención a ello, apuntamos que se sopesa como mecanismo más efectivo para ejecutar tales créditos, la producción de una disposición intemporal – al margen de la norma presupuestaria – que regule la *“gestión de los fondos destinados a financiar la formación continua de las empleadas y empleados públicos de las administraciones públicas vascas”* que el artículo 22.3 e) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, atribuye al IVAP en armonía con las competencias forales y locales en el ámbito de la formación de su respectivo personal.

10. Disposición adicional décima, undécima, duodécima y decimotercera.

Se abordan estas cuatro disposiciones en este mismo apartado por cuanto no experimentan modificación alguna respecto a los contenidos de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023.

Acerca del contenido de la DA undécima. Hemos de advertir que su inclusión en 2024 supone el quinto ejercicio en el que se incluye esta previsión que fue en un principio inserta como extraordinaria para el ejercicio en el que se incluyó (2020). Más allá de las dificultades legales a las que se enfrenta el Departamento implicado para instar su inclusión como extraordinaria, resultaría procedente haber justificado el mantenimiento de tales medidas, las cuales no se han llevado a la práctica.

Por su parte, en relación a los contenidos de la DA 13 entendemos oportuno reiterar que la llamada a las entidades del sector público de la CAE para la gestión y ejecución de actuaciones y proyectos financiables con cargo a los fondos a los que se refiere no debe dar lugar a la atribución de funciones que conllevando facultades públicas no se encuentren formalmente habilitadas en las normas de creación.

En tal sentido, recordamos lo dicho acerca de las facultades para el otorgamiento de subvenciones que solo podrán ejercerlas las entidades que tengan formalmente reconocidas tales facultades en su norma de creación.

11. Disposición adicional decimocuarta. Integración del centro sanitario Onkologikoa en el ente público Osakidetza-Servicio Vasco de salud.

Se inserta esta DA 14 como novedad a instancias del Departamento de Salud, cuyo contenido versa sobre la integración del centro sanitario Onkologikoa en el ente público Osakidetza-Servicio vasco de salud, quedando sujeto al régimen jurídico que se establece en el artículo 21 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi.

Asimismo, se establece que mediante Decreto se especificarán las condiciones de dicha integración y la adscripción al ente público Osakidetza-Servicio vasco de salud de los bienes, derechos y obligaciones vinculados o derivados del ejercicio de las funciones que pasen a ser desempeñadas por dicho ente público, con aceptación de la sucesión en la titularidad de los medios personales de la Fundación Onkologikoa respecto a los derechos y las obligaciones laborales que se hayan consolidado y adquirido hasta su integración. Se prevé que, en tanto concluya dicha integración, mantendrá su vigencia el convenio de vinculación de 27 de diciembre de 2018.

En primer lugar, hemos de advertir las dificultades reales para admitir tal contenido entre los contenidos eventuales de una norma presupuestaria ya que ello restringe aspectos idóneos en la tramitación de la norma que regule esta obligación (como puede ser la negociación con los representantes de los trabajadores en lo que a la sucesión de medios personales de la fundación se refiere) por lo que no se acaba de entender la necesidad de su inclusión entre tales contenidos eventuales.

En segundo lugar, se recuerda que las condiciones de la integración de los bienes, derechos y obligaciones y personal deberá respetar la legislación sectorial aplicable, en particular la legislación patrimonial y de función pública. No se ha solicitado informe de Función Pública con carácter previo a la emisión del informe de esta Oficina, lo cual entendemos necesario al objeto de matizar el alcance de la expresión "aceptación de la sucesión en la titularidad de los medios personales de la Fundación Onkologikoa Fundazioa". Por lo tanto, será la Dirección de Función Pública del

Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno la competente para determinar si tal sucesión es posible y en qué condiciones.

En tercer lugar, y respecto al convenio de vinculación de 27 de diciembre de 2018, su cláusula decimonovena fijaba una vigencia de 3 años desde el 1 de enero de 2019, prorrogables tácitamente por periodo de un año más. Esta Oficina ha tenido acceso al acta de la comisión paritaria del convenio de vinculación entre el Departamento de Salud y la Fundación Onkologikoa para la prestación de servicios sanitarios de 19 de diciembre de 2022. Del antecedente tercero de dicha acta se desprende que el convenio de vinculación de 27 de diciembre de 2018 fue prorrogado tácitamente por periodo de un año, hasta el 31 de diciembre de 2022, y, que antes de que expirara su vigencia, la comisión paritaria del convenio propuso, por unanimidad, al Órgano rector, el mantenimiento de la vigencia del convenio de vinculación hasta el 31 de marzo de 2024. El Consejo Rector ratificó íntegramente la propuesta formulada por la Comisión Paritaria en su reunión de 20 de diciembre de 2022. En este sentido, se recuerda que el apartado tercero de la disposición adicional decimocuarta del anteproyecto, por el que se mantiene la vigencia del convenio de vinculación de 27 de diciembre de 2018 en tanto concluye la integración, únicamente será aplicable hasta el 31 de marzo de 2024 y que posteriormente su vigencia decaerá.

No obstante, esta Oficina observa que la inclusión de una estipulación en el anteproyecto de la Ley de Presupuestos como la que recoge el apartado tercero de esta DA 14, requiere un concurso de voluntades de las partes convenientes, de mutuo acuerdo, no siendo posible el mandato unilateral por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi relativo al mantenimiento de la vigencia del convenio de 27 de diciembre de 2018 *“en tanto concluye dicha integración”*.

12. Disposición adicional decimoquinta. Incorporación al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas (en adelante, IVF) de las participaciones de titularidad pública en el fondo de capital riesgo “EZTEN, FCR”.

Se inserta esta DA 15 a instancias del Departamento de Economía y Hacienda ya que *“supone el corolario o la culminación del proceso iniciado en la Estrategia para el redimensionamiento y racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma*

de Euskadi, aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2013, con el fin de reagrupar todas las actividades financieras en torno al Instituto Vasco de Finanzas, y que en los años posteriores se fue cumplimentando a través de actuaciones tales como la incorporación al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas de la participación que el Gobierno Vasco poseía en el capital social de EKARPEN PRIVATE EQUITY, S.A., ELKARGI, S.G.R., LUZARO EFC, S.A. y SOCADE, S.A. (en diciembre de 2018) y de las participaciones en los fondos de capital riesgo Ezten, Basque y Lanpar 2013, titularidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en diciembre de 2022)” (justificación proporcionada en la memoria del expediente).

En concreto, se pretende que se incorporen al patrimonio empresarial del IVF la totalidad de participaciones que SPRI- Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial posee en el fondo de capital riesgo “EZTEN, FCR”.

El apartado primero de la DA 15 establece que tal incorporación se realizará *“con efecto 1 de enero de 2024”* y su apartado tercero dispone que, *“la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Economía y Hacienda realizará cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y materialización de lo dispuesto en la presente disposición, siendo de aplicación en lo no previsto en la misma lo dispuesto por el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre”.*

IX.- DISPOSICIONES FINALES

El anteproyecto contiene seis disposiciones finales (DF). No obstante, a instancias de esta Oficina de Control Económico se propone la inclusión de una nueva disposición final como disposición final cuarta y la consiguiente reenumeración de las actuales disposiciones finales cuarta, quinta y sexta, las cuales pasarán a ser las disposiciones finales quinta, sexta y séptima, respectivamente.

En primer lugar, analizaremos el contenido de las disposiciones adicionales que ya constan en el anteproyecto para posteriormente exponer la propuesta de disposición final realizada por esta Oficina.

1. Disposición final primera, segunda, tercera y cuarta del anteproyecto.

La primera, segunda y tercera disposición final, conllevan sendas modificaciones en sendos textos legales. Ha de destacarse, el alcance de las disposiciones adicionales primera y segunda en cuanto a su viabilidad inicial como contenido eventual de esta Ley de Presupuestos por cuanto se trata de otras tantas normas del ámbito hacendístico, lo que no ocurre con la tercera, cuya materia no tiene conexión directa con el régimen presupuestario. Respecto a ellas cabe señalar:

- La disposición final primera, es la más extensa y con un contenido más prototípicamente propio de la Ley de Presupuestos. Se trata de la norma que tiene por objeto introducir diversas modificaciones al Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la CAPV, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 11 septiembre. Las modificaciones planteadas adquieren un volumen significativo (siendo ya varios los ejercicios en los que se ha introducido un considerable número de modificaciones).

En cuanto esas modificaciones inciden en las cuantías a percibir como ingresos por la Administración por razón de las circunstancias a las que se refieren procede señalar que la memoria que acompaña al anteproyecto, recoge la fundamentación ofrecida por los Departamentos y entidades vinculadas. No obstante, analizada la documentación disponible en el expediente del anteproyecto cabe señalar que refleja de forma somera y no integral el impacto que tales medidas van a tener en el estado de ingresos, con frases como *“las repercusiones recaudatorias de los cambios promovidos en las tasas y tarifas portuarias son muy limitadas y de escasa incidencia”*.

La disposición final primera, debe entenderse conjuntamente con la disposición final cuarta, la cual autoriza al Gobierno para elaborar y aprobar, en un plazo no superior a un año desde la entrada en vigor de la presente ley, un texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco con las modificaciones introducidas en el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, por otras leyes posteriores a su entrada en vigor. Esta Oficina estima acertada la inclusión de esta disposición final en tanto en cuanto ya en informes precedentes a las leyes de presupuestos venía sugiriéndose *“la posibilidad de incorporar una habilitación al ejecutivo para dictar un nuevo decreto legislativo que refunda todas las disposiciones legales vigentes de este texto legal”*.

- La disposición final segunda incluye tres modificaciones en la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, en relación con la regulación del canon del agua, las cuales se describen en la memoria del expediente. El alcance de las previsiones incorporadas incluye la retroacción de la eventual bonificación hasta 01/01/2022 (lo que se refleja en la DF sexta) a fin de que la medida tenga efectos desde la primera liquidación de este canon tras su implantación.

La memoria justificativa no ofrece mayores razonamientos acerca de la propia razón de la medida, el alcance limitado al concreto sector al que se dirige, las previsiones de materialización y, finalmente, la incidencia que vaya a tener en la vertiente de gasto.

Así las cosas, cabe pensar que la medida compensatoria se articulará a través de una iniciativa subvencional en la que acogiendo los parámetros formulados en la Ley se proceda a la "compensación" contemplada. Entendemos oportuno señalar que, en la medida que la previsión no altera el régimen del propio canon del agua limitándose a anunciar una medida subvencional, cabría reconsiderar la inclusión de tal contenido no requerido por norma legal y acometerla conforme a los cauces habituales mediante las actuaciones administrativas oportunas sin que exista la cortapisa de una norma legal. Efectivamente, habida cuenta que no vemos la necesidad de incluir un contenido con rango legal en tales términos sería más adecuado omitirlo quedando posteriormente en mano del órgano administrativo competente acometer tal compensación vía subvencional, obviamente, siempre y cuando tal actuación no contravenga el régimen legal de las subvenciones.

En tal sentido, cabe cuestionar si la medida subvencional-compensatoria corresponde al ente público de derecho privado URA-Agencia Vasca del Agua que, efectivamente, ostenta facultades para "la concesión de subvenciones relacionadas con materias de su competencia" (artículo 7, apartado p de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas) o si bien nos encontramos ante una medida que por razón de su objeto y alcance se inscribe en el ámbito de actuación de agricultura, ganadería, al que correspondería financiarlo.

Asimismo, se recuerda que la LGS en su artículo 31.8 con carácter básico restringe la posible toma en consideración como gastos subvencionables de los impuestos, a cuyo efecto, tan siquiera la previsión legal que nos ocupa alteraría la restricción fijada por la legislación básica.

- La disposición final tercera, por su parte, incluye una modificación de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi, al incluir en sus artículos 2.1 y 2.3 b) a las entidades que tienen delegación y actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en términos similares a los previstos tanto en la Ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, como en el Proyecto de Ley Vasca de Cooperación y Solidaridad.

No se ha justificado en el expediente la procedencia de incluir esta disposición final en el anteproyecto, lo cual deviene necesario no solo por la ausencia de relación de la materia con los ingresos y gastos que integran el presupuesto, sino también porque tal inclusión debe ser un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor ejecución del presupuesto y, por ende, su inclusión en la ley de presupuestos debe estar justificada por ser un complemento de los criterios de política económica de la que el concreto presupuesto sea instrumento (requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional, en relación a la posible inclusión de contenido no necesario o eventual de otras materias en las leyes de presupuestos – entre otras, STC 109/2001 – extraída de la memoria del expediente).

2. Disposición final quinta y sexta del anteproyecto.

Las dos últimas disposiciones finales se corresponden a sendos contenidos habituales:

La disposición final quinta contempla la también habitual habilitación de desarrollo y ejecución. Mantiene este contenido la previsión específica respecto a la habilitación general que contiene el párrafo primero a favor del Consejero de Economía y Hacienda y, ya el párrafo 2 la previsión para que de forma conjunta con la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno puedan proponer al Consejo de Gobierno las medidas dirigidas a “adecuar el régimen y condiciones retributivas del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi a las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público durante el ejercicio 2024”.

Igualmente, se mantiene el apartado 3 en cuanto al tratamiento específico respecto al ámbito de los organismos autónomos, entes públicos de derecho privado, sociedades públicas, fundaciones y consorcios del sector público de la CAE respecto

a las medidas a adoptar en cuanto a las retribuciones del personal que les corresponde.

Finalmente, la DF sexta establece la entrada en vigor de la Ley que se fija para el día 1 de enero de 2024, haciendo una salvedad para el contenido de la DF 2. Acerca de esta última salvedad se recuerda lo dicho acerca de la necesidad de su inclusión, habida cuenta que la previsión de compensación, en la medida que haya de efectuarse a través de un cauce subvencional, podrá ser acometida igualmente sin retrotraer los efectos de las previsiones que se contemplan. Esta consideración queda hecha en tanto en cuanto la vía de compensación se desarrolle a través del correspondiente instrumento subvencional en cuanto no hemos visto cabida a otra fórmula que permita obviar la gestión y liquidación del canon del agua para el conjunto de los sujetos pasivos obligados conforme a la normativa vigente en este momento.

3. Nueva disposición final cuarta. Modificación del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

Esta Oficina de Control Económico propone la inclusión en el anteproyecto de ley de una nueva disposición final, que se insertará como disposición final cuarta, con el siguiente contenido:

“Se modifica el artículo 21.1 de dicha ley, que quedará con la redacción siguiente:

1.- El control económico-fiscal consiste en la fiscalización de la actividad económica de la Administración General, organismos autónomos y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables. El control económico-fiscal de la actividad económica de los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrá sustituirse por el control económico-financiero y de gestión siempre que así esté determinado en los estatutos o norma de organización y funcionamiento del consorcio.”

Con la modificación planteada se pretende adecuar el tipo de control económico ejercido sobre la actividad económica de los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi a lo previsto en sus estatutos o norma de organización y funcionamiento, ya que, en la actualidad, tanto los estatutos de

Haurreskolak, como los del Consorcio Científico-Tecnológico Vasco Basque Research and Technology Alliance (BRTA) prevén que serán objeto de control económico-financiero (artículo 29 de los estatutos del consorcio Haurreskolak y artículo 4.3 de los estatutos del BRTA).

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el anteproyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.